

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCION CUARTA**

**DERECHOS FUNDAMENTALES [DFU] nº: 4 /000347/2019-DZ**

N.I.G: 46250-33-3-2019-0002773

**Ponente:** D/D<sup>a</sup> MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS

**Demandante/Recurrente:** EVA ORTIZ VILELLA y MINISTERIO FISCAL

**Procurador/Ltrado:** [REDACTED] /

**Demandado/Recurrido:** AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**Procurador/Ltrado:** [REDACTED] /

**Codemandado:**

**Procurador/Ltrado:** /

MINISTERIO FISCAL

**AUTO**

Ilmos. Sres.:

**Presidente:**

D. MIGUEL ANGEL OLARTE MADERO

**Magistrados:**

D. MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS

D. ANTONIO LÓPEZ TOMÁS

En VALENCIA, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El día 15-7-2015, la AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ha presentado un escrito por medio del que solicita al tribunal que tenga por preparado un recurso de casación, de índole autonómico, contra la sentencia que se ha dictado en estos autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 86.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las sentencias dictadas en única instancia o en apelación por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia: “serán susceptibles de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo”.

Además, afirma que:“... Cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma será competente una Sección de la Sala de lo Contencioso-administrativo que tenga su sede en el Tribunal Superior de Justicia compuesta por el Presidente de dicha Sala, que la presidirá, por el Presidente o Presidentes de las demás Salas de lo Contencioso-administrativo y, en su caso, de las Secciones de las mismas, en número no superior a dos, y por los Magistrados de la referida Sala o Salas que fueran necesarios para completar un total de cinco miembros”.

En el presente caso, se respetan las exigencias establecidas en el artículo 89 LJCA, y así:

- i. La parte impugnante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos reglados en orden al plazo, la legitimación y la recurribilidad de la sentencia que cuestiona, pues el recurso se presenta dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la notificación y la resolución es susceptible de recurso de casación, conforme al artículo 86.1.
- ii. Identifica las normas o la jurisprudencia que considera infringidas.
- iii. Justifica que la o las infracciones imputadas han sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la resolución que se pretende recurrir.
- iv. Detalla, con suficiencia, que la norma supuestamente vulnerada forma parte del Derecho estatal o del de la Unión Europea, como antes se ha expresado.
- v. Fundamenta, con singular referencia al caso, que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2º y 3º del artículo 88 LJCA, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

En consecuencia, cumpliéndose las exigencias legales reclamadas por

el artículo 89.2 LJCA, acordamos – de conformidad con lo dispuesto en su punto quinto - tener por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de treinta días ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia (Sección de Casaciones).

**PARTE DISPOSITIVA**  
**LA SALA ACUERDA**

**1.-** TENER POR PREPARADO el recurso de casación que la AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALECIANA ha interpuesto frente a la sentencia nº 198/2020, de 4 de junio.

**2.-** EMPLAZAR a las partes de la controversia con el objeto de que puedan comparecer, dentro del plazo de treinta días ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, Sección de casaciones.

Se enviarán a este órgano judicial tanto los autos originales del proceso como el expediente administrativo.

Notifíquese la presente resolución a las partes procesales, haciéndoles saber que la parte recurrida no podrá interponer recurso alguno pero podrá oponerse a su admisión al tiempo de comparecer ante la Sección de casaciones de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Esta resolución es firme, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89.6 de la Ley Jurisdiccional.

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres magistrados.

